

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, cinco de octubre de dos mil veintidós.

REF: PERTENENCIA DE JAIME SOTO MELO CONTRA ANA ELVIA SOTO DE MELO, CONSTANZA MILENA SOTO (q.e.p.d.), JOSE ANTONIO SOTO MELO, BLANCA FLOR SOTO MELO, MARIA ESTHER SOTO MELO, LUIS EDUARDO SOTO MELO, LUZ MARINA SOTO MELO, JORGE ENRIQUE SOTO MELO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO No. 2022 00274.

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 del código general del proceso, numeral 5, teniendo en cuenta que en la demanda simplemente se indica que la demandante ha venido ejerciendo la posesión desde el año 2015, sin establecer las circunstancias de modo y lugar para alegar la prescripción.

Allegar el certificado para proceso de pertenencia con una vigencia no superior de un mes, toda vez que el allegado data del 30 de noviembre de 2021; en igual sentido para el certificado de tradición que el anexado es de fecha 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

27 anterior 2022 de notificación del Estado  
151 fecha 06 OCT 2022

secretaría